

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 4.730, 6.653, 6.793, 7.745 y 8.876, promovido, el 4.730, por don Alfonso Solbes Jordá, don Eduardo Avanzini Blanco, don Luis Matute Hernández, don Gabriel Tarazona Escribano, don Agustín Rodríguez Melcón, don Carlos Travesi Ramiro, don Víctor Manuel Padilla Clavería, don Luis Antonio Fabre Jaime, don Juan Contreras Iñiguez, don José Luis Ortega Zalama, don Francisco de Asís Pérez Caballero y don Ignacio Pérez Bermúdez, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967, por la que se aplica el Decreto número 132/1967, de 28 de enero, sobre complementos de sueldo, gratificaciones y premios del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas; el 6.653, por don Francisco Fernández-Mazarambroz Martín-Rabadán, don Ignacio Martínez-Lacaci Pérez-Cosío, don Félix Funcia Gallego, don Manuel Lorenzo Valis, don Jesús Fernández Suárez, don Fernando Uriol Salcedo, don José Luis Gironeña del Valle, don Antonio Cuesta Menéndez de la Granda, don Manuel Blanco Miguel, don Pedro Salvo Blanc-Bourlange, don Antonio Marabini Berri y don José Antonio Rúa Blanco, contra los siguientes actos: Primero, el Decreto número 132/1967, de 28 de enero; segundo, la Orden del Ministerio del Aire número 574/1967, de 29 de marzo; tercero, las resoluciones del Ministerio del Aire, fechas 5 y 8 de junio y 8 de agosto de 1967; cuarto, los actos de fijación de haberes a cada uno de los hoy recurrentes, en aplicación de las disposiciones por ellos impugnadas, y quinto, todas las resoluciones presuntas que por silencio administrativo desestimaron los recursos presentados por los interesados contra dichas disposiciones y actos de fijación de haberes; el 6.793, por don Alfonso Solbes Jordá, don Eduardo Avanzini Blanco, don Luis Matute Hernández, don Gabriel Tarazona Escribano, don Agustín Rodríguez Melcón, don Carlos Travesi Ramiro, don Víctor Manuel Padilla Clavería, don Luis Antonio Fabre Jaime, don José Luis Ortega Zalama, don Francisco de Asís Pérez Caballero y don Ignacio Pérez Bermúdez, contra los siguientes actos: Primero, la Orden del Ministerio del Aire número 574/1967, de 29 de marzo, sobre bonificación del 75 por 100 del sueldo; segundo, la circular aclaratoria de la Subsecretaría del mismo Departamento de 11 de abril de 1967; tercero, los actos de pago de las bonificaciones a que aquéllas se refieren, de primero de enero de 1967, y cuarto, la desestimación presunta en virtud del silencio administrativo de los recursos de reposición; el 7.745, por don Juan Contreras Iñiguez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido en escrito de 8 de febrero de 1967, así como contra resoluciones ignoradas recurridas en reposición, del Ministerio del Aire y Pagaduría de la Región Aérea Central, en virtud de las cuales, a partir del mes de enero de 1967, no se ha abonado al hoy recurrente la gratificación del 75 por 100 sobre el sueldo percibido y el 8.876, por don Pedro Martínez Zorrilla de San Martín, don Luis Gil Colomer, don Félix Mendiázar Sáenz, don Francisco Franco Calero, don Rafael Carvajal Raggio, don Mariano Ramírez Rodríguez, don Vicente García López, don Ramón Iglesias Valdesuso, don Jesús María Salas Larrazabal, don Juan de la Cruz Martín-Albo García, don José Fernández de Robadilla Mantilla de los Ríos, don José María del Valle Rodríguez, don José Ramón de la Torre López-Dóriga, don Francisco Ruiz-Cabello Jiménez, don José Bringas Arroyo, don Juan Ruiz Martínez, don Eduardo Murillo Toro, don Antonio Salazar López, don Rafael Linares Carbonell, don Carlos Hidalgo Lliso, don Urbano Orejas Fierro, don Julio Mellán Pérez-Marín, don Celestino Delgado Ruiz, don Javier Rivas Fernández, don Jesús Puente Guerrero, don Florencio Benedicto Liédana, don Francisco Isturiz Magdaleno, don Mariano Santiago Shaw, don Juan Carazo Montijano, don Luis Arrechabala Bidea, don Félix Alonso Guillén, don Rafael Benítez Ariza, don Pablo Rizo de Sedolla, don José Aguilera Mansanera, don Angel González Herrera, don Pablo Esteban Muñoz, don Ramón López Peláez López Villalta, don Benjamin Folgado Gadea, don Pedro Aparicio Larena, don Arturo Lapante Miguel, don Juan Ferrero Muñoz, don Antonio González Peñaola, don Francisco Javier Pérez Sánchez, don Andrés Fernández López, don Miguel Fernández Díez, don Ramón de la Iglesia Domingo, don Alfonso Egea Muñoz, don Doroteo Ibañez Moreno, don Balbino Ribes Moreno, don Gonzalo Roa de la Torre de Trasierra, don Joaquín Cabral García, don Manuel Fernández Álvarez, don Eladio Gómez Martínez, don José Luis Conji Ortiz, don Mariano Hernández Helina, don José Medialdea Olivencia, don José Luis Elena Huertas, don José Jiménez Cortés,

don Julio González Ribón, don José Rey Pastor Ramos, don Manuel Pérez Pérez, don José Antonio de Azcárraga Saiz, don Víctor Fernández Moreno, don Andrés López González, don Angel Carmona Sánchez, don Joaquín Carlos Sanz Gutiérrez, don José Alonso Fuentes, don Rafael García de Castro Andrieu, don José María de Lucena Daza, don Francisco Sánchez Coliada, don Fernando del Castillo Carballo, don José Luis Gutiérrez Suárez, don José Candelas León, don Jesús Blanco Peñalver, don Juan Ignacio Marín Cubillas, don Manuel Barranquero López, don Francisco Martínez Cortés, don Andrés Rodero Quesada, don José Angel Pinedo Llana, don Francisco Javier Gisa Zapata, don Emilio Vega González, don José Pérez de los Cobos Llamas, don Teófilo Minguez Hernández, don Luis Castillos Guerrero, don Juan Antonio García García, don José Sierra Pardo, don Antolin Pérez Acero, don Delfín Hernández López, don Fernando Mansilla Saiz, don Tomás Miranda Munguira, don Enrique Poblador Durán, don Ulises Corredor Florencio, don José Contreras Iñiguez, don Alfonso Lanza Gómez, don José García Vargas, don Sebastián Bel Loster, don José García de Soto, don José Camacho Alvarez, don Saturnino Sanchón Garrido, don Tomás Hernández Lorenzo, don Francisco Moya Guzman y don José Jaime Rúa Requena, contra los siguientes actos: Primero, Orden del Ministerio del Aire número 574/1967, de 29 de marzo; segundo, circular aclaratoria de la Subsecretaría del mismo Departamento de 11 de abril de 1967; tercero, actos de aplicación individual de tales disposiciones a los recurrentes; cuarto, del Decreto 132/1967, y quinto, Orden ministerial de 14 de marzo de 1967 —dictada para los tres Ejércitos—, es decir, todos los actos de pago de las bonificaciones desde primero de enero de 1967, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los Procuradores señores Gandarillas Carmona y Martínez Arenas, en nombre de los Ingenieros Aeronáuticos mencionados en el encabezamiento de esta Resolución, y absolviendo expresamente a la Administración demandada, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho las disposiciones y actos administrativos recurridos, en cuanto partieron de la derogación por la Ley 113/1966 del artículo quinto de la de 6 de noviembre de 1942, que suponen vigente los demandantes; sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres.:

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Pobar (Soria).*

Hno. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Pobar, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Magaña (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Pobar y su incorporación al de igual clase de Magaña, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1971.

ORIOI

Hno. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Narros de Cuéllar (Segovia).*

Hno. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Narros de Cuéllar, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Sanboal (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en

cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Narros de Cuéllar y su incorporación al de igual clase de Samboal; el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Almiruete, Muriel y Palancarés (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Almiruete, Muriel y Palancarés, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Tamajón (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Almiruete, Muriel y Palancarés y su incorporación al de igual clase de Tamajón, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1454/1971, de 17 de junio, por el que se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios, dependiente del Ministerio de Trabajo, una parcela de 200 metros cuadrados de superficie sita en el puerto de Ibiza (Baleares), con destino a la instalación de servicios asistenciales.*

Por el Ministerio de Trabajo ha sido solicitada la adscripción a la Organización de Trabajos Portuarios, dependiente del mismo, una parcela de terreno de doscientos metros cuadrados de superficie, sita en la zona marítima del puerto de Ibiza (Baleares), con el fin de construir un edificio destinado a oficinas y servicios asistenciales portuarios.

Dado que la superficie de terreno aludida, cuya adscripción se solicita, se encuentra en la actualidad como dominio privado del Estado, por haber sido entregada al Ministerio de Hacienda por el de Obras Públicas mediante acta suscrita en veintinueve de abril último; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Organización de Trabajos Portuarios, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios, dependiente del Ministerio de Trabajo, una parcela de terreno de doscientos metros cuadrados de superficie, sita en el puerto de Ibiza (Baleares), punto conocido como explanada del Muelle pesquero, en forma de rectángulo, cuyos lados miden doce coma cincuenta por dieciséis metros, siendo sus límites: al Norte, con futura caizada de servicios portuarios; al Este, con futuro vial de enlace; al Sur y Oeste, con parcelas de terreno destinadas a concesiones administrativas, cuya superficie de terreno habrá de ser destinada a la construcción de un edificio para albergar las oficinas y servicios asistenciales de la Sección de Trabajos Portuarios.

Esta adscripción queda sujeta a las siguientes condiciones:

**Primera.** En el caso que la Organización de Trabajos Portuarios no llegase a la utilización prevista para la mencionada parcela, ésta volverá de nuevo a afectarse a la zona de servicio del puerto de Ibiza.

**Segunda.** Tanto para que pueda utilizar dicha parcela la Organización de Trabajos Portuarios a fines distintos de la proyectada construcción, así como para afectación a otros servicios, será necesario recabar nueva conformidad del Ministerio de Obras Públicas.

**Tercera.** Antes de efectuarse la edificación se presentará el proyecto de la misma a la Dirección del Grupo de Puertos de Baleares para que preste su conformidad o reparos.

**Artículo segundo.**—La parcela en cuestión conservará su condición jurídica original, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, la Organización de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizar necesariamente para los fines aludidos.

El terreno revertirá al Estado si en el plazo de tres años no se cumpliere esta finalidad.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Baleares para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés» en 2 de abril de 1966.*

Ilmo. Sr.: En 19 de noviembre de 1970 se comunicó a este Ministerio por el de Industria que la Empresa «Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés», en escrito de fecha 18 de febrero de ese año, solicita le sea concedida prórroga hasta el 30 de junio de 1972 del acta de concierto suscrita con la Administración.

El Ministerio de Industria, ante los razonamientos expuestos por la Empresa como justificación del retraso sufrido en la ejecución de su proyecto de reestructuración, de seguridad en las labores de preparación, así como de tipo climatológico, que han paralizado temporalmente las nuevas instalaciones del exterior, y por último el retraso sufrido en las importaciones de maquinaria por causas ajenas a su voluntad, atendiendo también el informe favorable de la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto Hullero en su reunión del día 3 de octubre pasado, acuerda en consecuencia, por lo que, autorizada la prórroga, que la incorporada como anexo número 5 al acta de concierto.

En su virtud, este Ministerio, teniendo en cuenta que el acta de concierto con la Empresa «Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés» fué firmada con fecha 28 de febrero de 1966, y que ello dió origen a la Orden de 2 de abril de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de mayo siguiente, por la que se concedían determinados beneficios fiscales a la misma, y sobre todo el favorable informe del Ministerio de Industria a la petición antedicha, al autorizar que la prórroga quede incorporada como anexo número 5 al acta, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Los beneficios fiscales detallados en la Orden de 2 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de mayo siguiente) que no tengan señalado plazo especial de duración, se prorrogan hasta el día 30 de junio de 1972.

**Segundo.**—Dicha prórroga queda incorporada como anexo número 5 al acta de concierto de fecha 28 de febrero de 1966, por haber sido solicitada dentro de los términos establecidos por la Orden de 2 de abril de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados en 30 de diciembre de 1965 y 2 de octubre de 1967 a la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.».*

Ilmo. Sr.: En 15 de marzo de 1971 se ha firmado apéndice número 3 al acta de concierto suscrita con fecha 28 de octubre de 1965 entre el Ministerio de Industria y la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.».

Con fecha 26 de julio de 1967 se firmó un apéndice con el fin de realizar mejoras y ampliaciones de sus instalaciones industriales siderúrgicas, acogiéndose de esta forma al régimen de acción concertada previsto por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social; la Orden de 22 de agosto de 1964, la Orden de 15 de septiembre y la Orden de 12 de noviembre del mismo año.

Que respecto a la ejecución prevista en el acta y apéndice, se realizaron una serie de modificaciones como consecuencia de la evolución tecnológica y de un más detenido estudio del equilibrio industrial y económico de la Entidad.